



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00335-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1245

La demanda para proceso EJECUTIVO promovida por Doris Bernal Alarcón contra Lina María García García y Claudia Milena Álvarez Alonso, será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 4 del art. 82 del C.G.P. pues las pretensiones no son claras, pues al cobrar las cuotas debidas, que afirma se pactaron en un total de 12 (hecho tercero), no indica qué cuotas son las que están en mora ni discrimina los valores de capital e interés de plazo que integran cada una de ellas (hecho cuarto), por lo que termina pidiendo condena en mora sobre \$ 4.037.000, lo que llevaría a incurrir en anatocismo, pues estaría cobrando interés de mora sobre el interés de plazo que hace parte del valor total cobrado.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por Doris Bernal Alarcón contra Lina María García García y Claudia Milena Álvarez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la señora Doris Bernal Alarcón.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d378fc192da69732bec253c8ac75a82233b7a3280834cb9f3d1fa194415aba**

Documento generado en 21/11/2023 08:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>